



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2023-00020-00

Demandante: Pablo Céspedes Lizarazo

Demandados: Alfonso Duarte Tasco - Verónica Duarte Tasco - José Agustín Duarte Tasco - María Socorro Duarte Tasco - Luis Francisco Duarte Tasco - Ana Lucía Duarte Tasco o Ana Lucía Duarte de Pinzón - Herederos Indeterminados de Alejandro Duarte Tasco - Herederos indeterminados de Irene Duarte Tasco o Irene Duarte de Martínez - Herederos indeterminados de Agustín Duarte Duarte - Personas indeterminadas

1. A S U N T O

Incumbe desatar el pedimento obrante al archivo 044 del cuaderno 1 del expediente virtual.

2. A N T E C E D E N T E S

MARIA SOCORRO DUARTE de GONZÁLEZ, valida de abogado respondió la demanda de la referencia¹, además, en escrito separado, pidió el beneficio del amparo de pobreza².

3. C O N S I D E R A C I O N E S D E L D E S P A C H O

El instituto del amparo de pobreza ha sido consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano, con el fin que aquellas personas que por sus condiciones económicas no pudiesen costear los gastos derivados de un proceso judicial, contarán con el apoyo del aparato estatal en aras de garantizar un efectivo acceso a la administración de justicia³, un debido proceso, y la consecuente posibilidad de ejercer el derecho de defensa. Es por ello que la legislación colombiana ha

¹ Ver archivo 043 del cuaderno 1 del expediente virtual.

² Ver archivo 044 del cuaderno 1 del expediente virtual.

³ Artículo 229 de la Constitución Política de Colombia.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

consagrado mecanismos necesarios para hacer efectivos tales derechos.

Por tal razón, el objeto de esta institución es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, ubicándolos en condiciones de acceder a la justicia y que sean eximidos de los obstáculos o cargas de carácter económico, como son los honorarios, las cauciones y las expensas.

Ahora bien, en lo referente a los requisitos de la solicitud de amparo de pobreza, la ley procesal⁴ solo requiere que el petente afirme bajo juramento que se encuentra en condiciones de imposibilidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos.

En el presente caso, la peticionaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, ha manifestado bajo juramento que no cuenta con la solvencia necesaria para sufragar los gastos propios del proceso.

Visto lo anterior, el despacho estima procedente conceder el amparo de pobreza impetrado por **MARIA SOCORRO DUARTE de GONZÁLEZ**; en consecuencia se designará al jurista **SEBASTIÁN HUMBERTO LÓPEZ TORRES**, quien ejerce la profesión en este juzgado, como apoderado judicial de la amparada, en los términos y efectos de los artículos 154 y 156 *ejusdem*.

Asimismo, acatando lo normado en el inciso 2.º del canon 152 del Estatuto Adjetivo, el lapso para contestar el libelo se suspende en favor de **MARIA SOCORRO DUARTE de GONZÁLEZ** hasta cuando el apoderado escogido acepte la tarea.

Así las cosas, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de GALÁN, SANTANDER**;

⁴ Artículo 152 del Código General del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

4. R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por **MARIA SOCORRO DUARTE de GONZÁLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 28.276.276 expedida en Palmar, Santander; por lo motivado.

SEGUNDO: DESIGNAR al letrado **SEBASTIÁN HUMBERTO LÓPEZ TORRES** como apoderado judicial de la amparada en pobreza **MARIA SOCORRO DUARTE de GONZÁLEZ**.

Comuníquesele esta determinación a la profesional del derecho **MARIA SOCORRO DUARTE de GONZÁLEZ**.

TERCERO: SUSPENDER, en favor de **MARIA SOCORRO DUARTE de GONZÁLEZ**, el término para contestar la demanda hasta cuando el apoderado escogido acepte la tarea.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3676dbc827183e99cca85ca7eaf7e596913ea9fb7204a0cde7e9e887f047a66**

Documento generado en 24/07/2023 04:21:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>